

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Scotiabank Colpatría contra Damaso Antonio Marengo.

Radicado: 110013103 009 2021 00257 00.

Entrada: 16/11/2021.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago pretendido por SCOTIABANK COLPATRIA SA a fin de obtener el pago de las sumas representadas en los pagarés aportados como base de la ejecución.

El señor DAMASO ANTONIO MARENCO ESPAÑA se notificó por aviso, según constancia de entrega física del 13 de octubre del 2021¹, sin embargo, omitió ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron aportados once pagarés que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para dicho documento establece el artículo 709 *ejusdem*; se desprende, entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, que los títulos valores aportados prestan mérito ejecutivo habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandad y en favor del ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que los convocados no elevaron algún medio exceptivo, tal y como consta en el plenario, nos encontramos ante la hipótesis detallada en el artículo 440 del CGP según la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

¹ Cuaderno Principal, documento 11 Allegan Notificación, página 3.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el artículo 446 del CGP.

TERCERO. Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00 Mcte.

CUARTO. En firme esta providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo. Infórmese a los destinatarios de las cautelares ordenadas, para que en lo sucesivo las acaten a favor del juzgado que seguirá conociendo el asunto.

QUINTO: Por secretaría, acredítese el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: Tener que la DIAN informó acerca de la inexistencia de obligaciones por parte del demandado.

SÉPTIMO: Incorporar a los auto la comunicación No. 2022-097445, por medio de la cual la PROCURADORA JUDICIAL II PARA ASUNTOS JUDICIALES solicita dar trámite a las actuaciones pendientes². Remítase copia de estas determinaciones al despacho correspondiente, para que obre en la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

[Tres Providencias]

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

² Cuaderno Principal, documento 20 Impulso Procuraduría.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47da3eae14c4214a422679c3bd2a4b4526cfa5e6b761e3322388b6ed361536e5**
Documento generado en 25/04/2022 07:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>